

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.
 E/ PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Audiencia Territorial de Burgos	966
Circular n.º 63. Concediendo autorización a la Junta vecinal de Caloca (Pesaguero) para emplear estricnina contra los animales dañinos	963	Anuncios de Subastas	
Excmo. Diputación provincial de Santander		Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	966
Anunciando concurso para la provisión de la plaza de recaudador de contribuciones de la zona de Torrelavega	964	Ayuntamiento de Saro	966
		Ayuntamiento de Astillero	966
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	966
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Bareyo y Piélagos	966

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 63

Con esta fecha, y usando de las facultades que me están conferidas, concedo autorización a la Junta ve-

cinjal de Caloca (Pesaguero) para el empleo de estricnina contra los animales dañinos, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, adoptándose las medidas de precaución necesarias.

Santander, 21 de octubre de 1947.

2004

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio de Recaudación de las Contribuciones del Estado

Concurso para la provisión de la plaza de recaudador de contribuciones de la zona de Torrelavega

Habiéndose producido la vacante de la plaza de recaudador de la zona de Torrelavega, por renuncia del funcionario que la venía desempeñando, a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y las demás disposiciones complementarias y aclaratorias que regulan esta clase de nombramientos se convoca concurso para proveer la indicada plaza de recaudador de las contribuciones del Estado en la mencionada zona de Torrelavega, con arreglo a las condiciones siguientes:

Según el turno señalado por la regla segunda de la Orden de 2 de marzo de 1943, sobre nombramientos de recaudadores por las Diputaciones, la indicada plaza de Torrelavega corresponde a los funcionarios provinciales; pudiendo optar a este concurso los empleados de esta Corporación pertenecientes al grupo A) de la plantilla del personal al servicio de la misma, tanto los especiales como los que forman parte de escalafón, que tengan actualmente, cuando menos, categoría de oficial primero; se consideren aptos para la función a desempeñar, y estén en posesión de sus respectivos empleos como tales funcionarios administrativos, aun cuando no tuvieran entonces la indicada categoría, con anterioridad a la fecha en que se encomendó el servicio a la Corporación provincial.

A los fines de adjudicación de las plazas, se formarán tres grupos, integrados: el primero, por los concursantes que tengan categoría de jefes de Administración; el segundo, por los que reúnan la condición de jefes de Negociado, y el tercero, por los que pertenezcan a la clase de oficiales.

A todos los efectos de este concurso, se entenderá que los funcionarios no sujetos a escalafón tienen la misma categoría de los comprendidos en éstos que disfruten sueldo análogo, excluidos quinquenios y gratificaciones; y si el sueldo asignado a un funcionario que reúna la condición de especial no coincide exactamente con el que disfrute algún empleado comprendido en escalafón, se entenderá que el primero es de igual categoría a la del empleado común que le siga en sueldo, salvo si el haber anual de aquél excediera en mil pesetas, por lo menos, al del último, en cuyo caso se entenderá que es de categoría o clase superior.

En el caso de que no se presente al concurso ningún funcionario de la Diputación que reúna las condiciones exigidas, será designado un empleado de Hacienda que sea recaudador en propiedad o posea el correspondiente certificado de aptitud, concediéndose derecho preferente, en primer término, a los funcionarios recaudadores en propiedad en esta provincia; en segundo lugar, a los que actualmente lo sean, también en propiedad, en otra provincia, y, finalmente, a los funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

A tal efecto, los funcionarios de Hacienda podrán acudir también al concurso que se convoca; pero quedando bien entendido que solamente serán admitidas sus solicitudes al mismo en el caso de que no se pre-

sente ninguna suscrita por empleados de la Diputación que, como queda indicado, reúnan las condiciones exigidas.

En igual de condiciones, se considerarán como méritos determinantes del nombramiento, por el orden de prelación que se indica, los siguientes:

Para los funcionarios de esta Excm. Diputación:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
 - 2.º El mayor tiempo de servicios a la Excm. Diputación.
 - 3.º En igualdad de condiciones, serán preferidos los de menor edad, tratándose de empleados especiales, y los que ocupen lugar anterior en el respectivo escalafón, en cuanto a los funcionarios comunes.
- Tratándose de empleados de Hacienda, los méritos se apreciarán por el orden siguiente:
- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
 - 2.º El mayor tiempo de servicio a la Hacienda.
 - 3.º El mayor tiempo de servicio de recaudador en propiedad.
 - 4.º La menor edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el registro general de la Secretaría de esta Excm. Diputación, con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas y acompañando los documentos en que justifiquen reunir las condiciones exigidas y los demás méritos que aleguen. Las instancias se reintegrarán con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un sello provincial de igual precio, y los demás documentos en la cuantía determinada por la vigente Ley del timbre.

El plazo para la admisión de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

La zona recaudatoria de Torrelavega está formada por los municipios de Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Corrales de Buelna, Miengo, Molledo, Suances, Polanco, Reocina, San Felices de Buelna, Santillana y Torrelavega; y el recaudador que se designe para ocupar la misma realizará la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los impuestos y contribuciones del Estado, de los arbitrios y recursos provinciales que esta Corporación le encomiende y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la Excm. Diputación comierte y le encarga, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de la Hacienda dentro de su respectiva zona y en el ejercicio de sus funciones como tal recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad, y podrá nombrar a sus auxiliares que estime necesarios, comunicando las designaciones al jefe provincial del Servicio, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 del mismo Estatuto.

Además de las condiciones expuestas, el recaudador que se designe se sujetará a las que figuren en el expediente general de la organización del Servicio, que obra en las oficinas de esta Excm. Diputación provincial.

El premio de cobranza asignado para la recaudación en voluntaria es del 0,76 por 100, y la fianza que se exige para el desempeño del cargo importa la cifra de 113.578,71 pesetas.

Por la acción ejecutiva, el recaudador tendrá dere-

cho a los recargos, dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes, perteneciendo íntegro a la Excm. Diputación todo excedente sobre 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

Además, disfrutará de las recompensas, premios extraordinarios o derechos que la Excm. Diputación perciba de la Hacienda por la cobranza voluntaria y ejecutiva de las contribuciones y tributos del Estado; el 70 por 100 de lo que importen los dévengos por cuotas de entidades particulares y oficiales, y el 2,50 por 100 de lo que recaude por arbitrios y recursos provinciales.

Si el producto bruto obtenido por el recaudador excediera de 52.086 pesetas, la Excm. Diputación participará en dicho exceso en la cuantía que a continuación se indica:

Hasta el 30 por 100, en el 50 por 100; en lo que pase del 30 por 100, hasta el 60 por 100, en el 70 por 100, y en lo que pase del 60 por 100, en el 90 por 100, perteneciendo a la Corporación provincial todo el premio correspondiente al exceso sobre el 100.

Conforme a lo dispuesto en el número segundo de la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1943, las fianzas de carácter individual que tienen prestadas al Estado los recaudadores funcionarios de Hacienda serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones, previa justificación de los interesados de tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, resulte contra ellos responsabilidad alguna independiente de la que pudiera ofrecer el examen y resolución de los expedientes de apremio. La fianza podrá ser constituida en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o en cédulas del Banco de Crédito local, admitiéndose por su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del Estado, y al tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito, los demás valores.

Si fuese designado para el cargo un funcionario provincial, continuará ocupando el lugar que le corresponde en su escalafón, y ascendiendo en clase y categoría en las mismas formalidades que los demás empleados comprendidos en él; pero sin percibir sueldo, quinquenios ni gratificaciones, ya que, únicamente, disfrutará de los premios de cobranza y recompensas indicadas al igual que el que no forme parte de escalafones, el cual quedará en situación de excedente, mientras desempeñe el cargo, sin pérdida de ninguno de sus derechos para el caso de que deje la función recaudatoria y se reintegre a su puesto. La plaza que quede excedente solamente podrá cubrirse con carácter de interinidad mientras el empleado sustituido desempeñe funciones recaudatorias. Si correspondiese el nombramiento a un funcionario de Hacienda, no tendrá el nombrado carácter de funcionario provincial, ni se le reconocerá derecho alguno a la percepción de quinquenios o aumentos graduales por razón de antigüedad, ni derechos pasivos.

En caso de que esta Excm. Diputación cesara en la prestación del Servicio que por el Estado se le ha encomendado, el recaudador designado cesará, asimismo, en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión, y sin derecho a indemnización de ningún género.

La Excm. Diputación se reserva la facultad de modificar las condiciones, premios y participaciones fijados, que se entienden determinados de un modo provisional, y son, por tanto, susceptibles de ser variados cada año, ya sea mejorándolos o disminuyéndolos, según proceda.

El recaudador habrá de residir, forzosamente, en la capitalidad de la zona, y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

El cargo de recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrá el designado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta Excelentísima Diputación.

Todos los gastos de personal, material y locales, así como los demás que ocasionen el servicio de recaudación dentro de la zona, y los impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del recaudador.

El recaudador designado se hará cargo de la zona cuando haya finalizado el semestre natural en curso, y si, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin justificar ante la Excm. Diputación la constitución de la correspondiente fianza, tanto si se trata de funcionario provincial como de Hacienda, se le declarará excedente voluntario por un año, desde el fin de dichos dos meses, inexcusablemente, aunque hubiese renunciado al cargo en el transcurso de este último plazo.

Santander, 15 de octubre de 1947.—El presidente, J. P. Bustamante.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Modelo de solicitud que se cita

Al señor presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial:

Don ... (edad, estado, profesión y vecindad), a esa presidencia, con el debido respeto, expongo:

Que reuniendo las condiciones exigidas en las bases del concurso convocado por esa Excm. Diputación para proveer la plaza de recaudador de la zona de Torrelavega, conforme justifico con los documentos acompañados a este escrito.

Suplico a esa presidencia se digne proponer a la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial mi admisión al concurso y sucesivo nombramiento de recaudador de la indicada zona.

Presento los documentos que justifican reunir la condición de ... (indíquese si es funcionario de Hacienda o empleado de la Excm. Diputación), a que se alude en la referida convocatoria y, además, los que a continuación indico, acreditativos de los siguientes méritos especiales:

(Relaciónense estos méritos, si fueren alegados).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Santander a ... de ... de 1947.

(Firma)

ANUNCIOS OFICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Vacante el cargo de juez de paz sustituto de Herrerías, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y gira de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 20 de octubre de 1947. El secretario de Gobierno, Víctor Dorado. 1912

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL***Anuncio*

El día 11 del próximo noviembre, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta de 725 eucaliptos del monte número 102, y sitio de "Yarna", tasados en veinticuatro mil pesetas (24.000), con arreglo a los pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones, reintegradas con 4,50 pesetas, se presentarán en esta Consistorial, desde el día de hoy hasta el día 10 de prefijado noviembre, de once a una, siendo condición previa la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta a los diez días.

Cabezón de la Sal, 18 de octubre de 1947.—El alcalde, Vicente Arines. 1993

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SARO*Anuncio*

El día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, situada en Llerana, la subasta de 180 alisos, 86 metros cúbicos, bajo el tipo de 6.020 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas por las

que se rigen estas subastas, que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Habrán de solicitarlo por escrito, en pliego cerrado, reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, y hacer el ingreso del 5 por 100 de la tasación.

Saro, 17 de octubre de 1947.—El presidente de la Junta, Manuel Fernández. 1994

Derechos de inserción: 41 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO*Anuncio de subasta*

El próximo día 28 del actual, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento el concurso-subasta para la concesión de la producción de los cueros de las reses que se sacrifiquen en el matadero municipal en el próximo mes de noviembre, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Astillero, 17 de octubre de 1947. El alcalde, José Solana. 1995

Derechos de inserción: 33 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de pobreza a instancia de doña María Galdós García, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra doña Emilia Casanueva González, mayor de edad, soltera, sin especial ocupación y de esta vecindad, el señor abogado del Estado y la herencia yacente de don Arturo Casanueva González, integrada por su madre, doña María González Salagaistúa, y las personas desconocidas e inciertas con derecho a la herencia, ha acordado, por providencia del día 18 del actual, poner el presente llamando a dicha herencia yacente de don Arturo Casanueva González, integrada por su madre, doña María González Salagaistúa, y las personas desconocidas e inciertas con derecho a la herencia, para que, en el improrrogable término de seis días, comparezca en los autos y conteste la demanda; bajo apercibimiento de incomparecencia de entenderse sólo los autos con el señor abogado del Estado.

Y para que lo acordado tenga lu-

gar, pongo el presente, en Santander a 17 de septiembre de 1947.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de BAREYO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 20 de agosto de 1947 para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de ocho días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la superioridad, a los fines procedentes; significándoles, además, que se nombrará una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha Comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta a aplicar con el máximo rigor.

Así lo provee, manda y firma, en Bareyo a 8 de septiembre de 1947. El alcalde, Manuel Madrazo.

Ayuntamiento de PIELAGOS

Confeccionados los repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para el cobro de la contribución Territorial en el próximo año 1948 por expresados conceptos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Pielagos, 14 de octubre de 1947. El alcalde, Luis Gutiérrez. 1939